JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01329

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precísese en el hecho sexto el valor de cada una de las rentas adeudas, pues efectuado el cálculo respectivo arroja una suma diferente de la que se menciona.

2. Aclárese el hecho octavo toda vez que se expresa que el contrato se cumplió, empero anuncia que la arrendataria debe los cánones de arrendamiento de abril a julio de 2022.

3. Ajústese la cuantía conforme al proceso promovido (num. 6°, art. 26 C.G.P.).

4. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 5°, art. 6°, Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-123 de 1º de agosto de 2022

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406b7b5d1e8e200c757b2fbcbe19bc2afa19bbeefd9e95e53ae4837149b901d2**

Documento generado en 29/07/2022 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica